



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DE 2019.
RADICACIÓN: 08001-31-53-014-2018-00230-01 (42.534 TYBA).
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL –COOSALUD EPS-
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de 2020

Mediante memorial que antecede el apoderado de la CLÍNICA JALLER S.A.S. solicita la devolución del presente expediente al Juzgado de origen, petición que se pasa a resolver.

En ese orden de ideas, se tiene que si bien se ofreció por COOSALUD EPS prestar caución para la suspensión de los efectos de la sentencia, a lo que se accedió mediante auto del 12 de agosto de 2020 fijándose el monto de aquella, lo cierto es que la interesada no cumplió con su constitución en el término perentorio otorgado para ello, por lo que a través de interlocutorio del 1 de septiembre posterior se dispuso el cumplimiento de la sentencia, lo que si bien fue recurrido por la demandada, se despachó desfavorablemente en pronunciamiento adiado 23 de septiembre hogano.

Así las cosas, habida cuenta la situación antes descrita y no encontrándose pendiente actuación alguna por evacuar, se dispone la devolución del legajo al Juzgado de origen para lo pertinente, conforme se ordenó en el numeral 2º del citado auto del 1 de septiembre de los corrientes, así como su remisión, también en medio digital, a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que se surta el trámite del recurso de casación (numeral 4º de dicho proveído).

Para lo anterior, es menester indicar que el Despacho adelantó la labor de digitalización del expediente, como consecuencia de lo cual una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se procederá a remitirlo digitalmente a la Secretaría de la Sala Civil – Familia, con el objeto de que a partir de su recepción y en el término de la distancia proceda conforme se indicó en el párrafo precedente.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al Secretario de la Sala Civil – Familia de esta Corporación, una vez ejecutoriado el presente proveído, y en el término de la distancia a partir de dicho momento, realice su remisión digital a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para efectos del recurso de casación concedido.

SEGUNDO: Ordenar a la misma Secretaría que devuelva el presente expediente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b688c4277d635411e489377330a69673cfb4cb818c4d5f0be307a3631a4b87fb

Documento generado en 29/10/2020 10:07:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**